



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU
Landázuri – Santander

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado	2018-00058
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
demandado	HERMES TOMBE CAMAYO

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y el demandado no presentó excepciones. Landázuri, 11 de Noviembre de 2020.

LESTER FONTECHA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU

Landázuri, Santander, Veintitrés de Noviembre de Dos Mil Veinte

Cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **HERMES TOMBE CAMAYO**.

Presentada la Demanda en debida forma, el Juzgado mediante auto calendaro 11 de abril de 2018, libró mandamiento de pago ejecutivo en contra de HERMES TOMBE CAMAYO y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por concepto de capital estipulado en dos pagarés, presentados para su cobro, ordenando el pago de los intereses remuneratorios y moratorios a partir de la exigibilidad de las obligaciones. Se decretaron medidas cautelares, consistentes en el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que el demandado posea en el Banco Agrario de Cimitarra, Santander.

Para surtir la notificación del ejecutado **HERMES TOMBE CAMAYO**, se procedió tal como lo indican los artículos 291 Y 292 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término legal de traslado el ejecutado no pagó la obligación, tampoco ejerció el derecho de contradicción, igualmente se sustrajo de interponer los recursos y excepciones



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Landázuri – Santander

previstas por el ordenamiento procesal, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **HERMES TOMBE CAMAYO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.035.651,75) que corresponde al 7% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECH E AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 24 DE
NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..



Secretaria